

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de marzo de 2021. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00079-00. Informe, señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico, el día viernes 12 de marzo del año en curso, solicitando el retiro de la demanda de la referencia. Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ADAULFO SANCHEZ MARTINEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA UGPP.

RADICACION 47-001-31-05-002-2021-00079-00.

AUTO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia, al respecto:

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

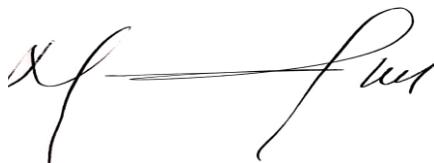
Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que la demanda acababa de presentarse el 12 de marzo de 2021, misma calenda en que se solicita su retiro, por tanto, como no ha sido notificada la misma, ni se han decretado medidas cautelares, se accederá a la devolución de la demanda al apoderado del demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos, tal como lo solicito el apoderado judicial del demandante a través del correo electrónico institucional, háganse las anotaciones de rigor en los libros. Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

